

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202138400009437
Fecha y hora de registro:	23-11-2021 13:30:22

ORIGEN
Oficina: O00022919 - Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén
Unidad de tramitación: A01004429 - Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén

DESTINO
Oficina: O00011743 - Registro General del Ayuntamiento de Martos
Unidad de tramitación: L01230601 - Ayuntamiento de Martos

INFORMACIÓN DEL REGISTRO
Resumen: RDO. CIRCULAR SOBRE FIESTAS NAVIDEÑAS, EE.PP. Y AA.RR. OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS
Num. Expediente:
Expone:
Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA	
Nombre : cicular fiestas navideñas (f).pdf	Validez: Original
Tamaño: 167249	HASH: 5c7170b2f1a49473df3ad9e3d7ee97c01e9d4f5f3483847d987cc1bd259f9f22
Nombre : cicular fiestas navideñas (f).pdf.csig	Validez: Original - Fichero Técnico
Tamaño: 2977	HASH: e1868ad6cda3af61b6946827417e79ebc0e72da8566675e8db4f9b5a38ce4b33
No acompaña documentación física	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F2PC3CDWSX26CYJM5CICEN4	Fecha y Hora	24/11/2021 09:39:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	SELLO ELECTRONICO AYUNTAMIENTO DE MARTOS		
Url de verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/IV7F2PC3CDWSX26CYJM5CICEN4	Página	1/1



Ntra Ref: SV. JUEGO Y EE.PP.
FSR/avm

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Asunto: FIESTAS NAVIDEÑAS, EE.PP. Y AA.RR. OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS

La flexibilización general de las medidas de control y prevención de la pandemia provocada por el COVID-19, en especial en el sector del ocio, consecuencia del descenso de contagios y de los vigentes niveles municipales de alerta COVID-19, presagian, si las circunstancias actuales se mantienen, un considerable incremento en la celebración y desarrollo de actividades recreativas y espectáculos públicos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén se considera necesario y oportuno, a fin de garantizar la seguridad y los derechos de los asistentes a tales eventos, no solo recordar la necesidad de cumplir estrictamente con todas las medidas preventivas y de protección frente al COVID-19 que resulten aplicables en cada municipio, sino también extremar los controles administrativos previos a tales acontecimientos, haciendo hincapié en la necesidad de que por los organizadores de los mismos se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas, que en su caso procedan, con antelación suficiente a la celebración de los mismos.

A tales efectos, el artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), atribuye a los municipios la competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no sujetos a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.

Dentro de estos eventos habría que incluir fiestas en general, cotillones de fin de año y cualquier otro espectáculo o actividad recreativa que se celebre en establecimientos públicos cuya licencia municipal o declaración responsable de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de este tipo de actividades, así como todos los que se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6.5 de la LEPARA, el artículo 7.1.b) del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y los artículos 6.2 y 11.3 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y de extraordinario, atribuyen también de forma expresa a los ayuntamientos respectivos la competencia para otorgar las autorizaciones previas de instalación en su término municipal de estructuras desmontables o portátiles y establecimientos eventuales destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Plaza de las Batallas, 1
23007 Jaén
T: 953003000 Fax: 953335029
svjuegoepp.jaen.dgob@juntadeandalucia.es



MARIA ISABEL LOZANO MORAL		22/11/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAQXUNTAUBZM3H9U8G7863LMRGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F2PC3CDW2XLX56RAEGUXDB4	Fecha y Hora	24/11/2021 09:39:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	SELLO ELECTRONICO AYUNTAMIENTO DE MARTOS		
Url de verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/IV7F2PC3CDW2XLX56RAEGUXDB4	Página	1/2





Dichas instalaciones deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad que deberán acreditarse ante el ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, así como con las medidas de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y al Código Técnico de la Edificación, lo que sería de aplicación a la celebración de fiestas y espectáculos en instalaciones desmontables.

La resolución municipal por la que se autorice el evento correspondiente, deberá contener además las condiciones particulares para el desarrollo del espectáculo o actividad de carácter ocasional o extraordinario, con el contenido mínimo previsto en los artículo 7.1 y 12.1 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por lo que se incluirán en la misma los datos de la persona titular u organizadora, descripción del espectáculo público o actividad recreativa y denominación según el Catálogo, período de vigencia, tipo de establecimiento público y denominación conforme al Catálogo, aforo máximo permitido, horario de apertura y de cierre, edad de admisión de las personas usuarias y otras condiciones específicas de admisión.

En lo que respecta a las personas menores de edad, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre. Fundamentalmente en lo que respecta a la prohibición de acceso y permanencia de personas de edad inferior a dieciséis años en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento.

En cuanto al servicio de vigilancia en establecimientos públicos y en los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Hay que tener también presente la exigencia de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sería asimismo recomendable, que desde los Ayuntamientos se aconsejara a la ciudadanía sobre la conveniencia de asegurarse previamente de que las fiestas y cotillones a las que se pretendiera asistir cuentan con la preceptiva autorización municipal; así como a los organizadores, para que ofrezcan toda la información necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

Todo ello, insistimos nuevamente, sin perjuicio de la obligación y necesidad de cumplir estrictamente con todas las medidas preventivas y de protección frente al COVID-19 que resulten aplicables en cada municipio, en función del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre y de la medidas generales que las autoridades sanitarias puedan adoptar a estos efectos.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

Fdo.: María Isabel Lozano Moral.

MARIA ISABEL LOZANO MORAL		22/11/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAQXUNTAUBZM3H9U8G7863LMRGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F2PC3CDW2XLX56RAEGUXDB4	Fecha y Hora	24/11/2021 09:39:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	SELLO ELECTRONICO AYUNTAMIENTO DE MARTOS		
Url de verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/IV7F2PC3CDW2XLX56RAEGUXDB4	Página	2/2

